En sesión celebrada el día 1 de febrero de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Ilmo. Sr. D. Iñaki Iriarte López ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral de Estadística de Navarra 11/1997, de 27 de junio (10-21/PRO-00002).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral de Estadística de Navarra 11/1997, de 27 de junio en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 1 de febrero de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral de   
modificación parcial de la Ley Foral de Estadística de Navarra 11/1997,   
de 27 de junio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 14/2016, de 21 de octubre que modificó parcialmente la Ley 11/1997 señalaba en su exposición de motivos que: “El presente texto legal, acorde con las previsiones establecidas en la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, y a través de un sistema de planificación por objetivos, persigue dar respuesta a las necesidades de información que demande la sociedad, con la perspectiva de género, bajo las premisas de mínimo coste posible y máximo aprovechamiento de los registros administrativos y otras fuentes existentes, evitando duplicidades, minimizando las molestias a la ciudadanía, empresas e instituciones y garantizando el secreto estadístico y la accesibilidad, prontitud y disponibilidad de la información estadística”.

Esta declaración mostraba, por lo tanto, con toda claridad la voluntad del legislador de que satisfacer las necesidades de información por parte de la ciudadanía y de garantizar tanto el secreto estadístico como el rápido acceso a la información estadística. Conforme a ello, la disposición final primera de dicha Ley Foral 4/2016 modificó la redacción del artículo 9 de la Ley 11/1997, dejándolo del modo en que se encuentra actualmente.

Sin embargo, esta modificación no explicitó el derecho de la ciudadanía a acceder a los microdatos, debidamente protegidos y anonimizados, de las encuestas y estadísticas que realizase Nastat. Estos ficheros permiten a las y los interesados realizar explotaciones y análisis de datos que la difusión estándar en forma de tablas, publicaciones e informes no puede abarcar.

**Artículo único.** El artículo 9 quedará redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. De la publicidad de las estadísticas oficiales

Uno. A los efectos de esta ley foral tendrán la consideración de estadísticas oficiales las incluidas en el Plan Estadístico de Navarra y las que hayan sido aprobadas por el Gobierno de Navarra, según lo previsto en el artículo 28 de la presente ley foral.

Dos. Los resultados de toda actividad estadística realizada por el Instituto Navarro de Estadística o por cualquier otro organismo público o privado, con subvención o por convenio con el mismo e incluida o no en el plan, serán públicos.

Tres. El Instituto Navarro de Estadística habrá de facilitar a cualquier persona interesada que los solicite los microdatos, convenientemente anonimizados, así como los resultados estadísticos, fuera cual fuere el nivel de desagregación de estos técnicamente correcto, siempre que ello no atente contra el secreto estadístico».

**Disposición final única.** La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.